

EGUZKILORE

Cuaderno del Instituto Vasco de Criminología. San Sebastián, N.º Extraordinario. Enero 1988. Jornadas Penitenciarias Vasco-Navarras

Julio Caro Baroja.

	"Releyendo textos sobre libre albedrío y la libertad"	17
•	Antonio Beristain. "Relaciones entre los privados de libertad y el mundo exterior. (El voluntariado)"	29
•	Javier Asiain Ayala. "Las transferencias penitenciarias"	43
•	Iñaki Goikoetxeta. "Las transferencias penitenciarias"	47
•	Félix Maraña. "Para una información fluyente e influyente de lo jurídico-penal en los medios de comunicación"	53
•	Heriberto Asencio Cantisan. "La intervención judicial en la fase ejecutiva de la pena"	57
•	Joaquín Giménez García. "El juez y la cárcel"	67
•	Marino Iracheta Iribarren. "Judicatura y privación de libertad"	81
•	Elías Neuman. "El preso víctima del sistema penal"	93
•	J. L. de la Cuesta Arzamendi. "Presente y futuro de las Instituciones Penitenciarias Españolas"	115
•	Borja Mapelli. "Los establecimientos de máxima seguridad en la Legislación Penit."	129
•	Luis Garrido Guzmán. "Régimen penitenciario e instituciones de máxima seguridad"	145
•	Enrique Ruiz Vadillo. "El futuro inmediato del Derecho Penal. Los principios básicos sobre los que debe asentarse. Las penas privativas de libertad"	157
•	Enrique Echeburua Odriozola y Paz de Corral Gargallo. "El tratamiento psicológico en las Instituciones Penitenciarias"	179
•	Francisco Bueno Arús. "Naturaleza, contenido y eficacia jurídica de la Asistencia Social"	191
•	Angel Fernández Maestu. "Tratamiento y asistencia social"	203
•	L. Fernando Rey Huidobro. "Tratamiento y asistencia social penitenciaria"	209
•	Federico Tajadura. "Tratamiento y asistencia social"	221
•	Enrique Ruiz Vadillo. "Palabras pronunciadas en el Acto de Clausura"	
•	Juan Ramón Guevara Saleta. "Discurso de Clausura"	

EGUZKILORE

Número extraordinario. Enero 1988 221 - 226

TRATAMIENTO Y ASISTENCIA SOCIAL

Federico TAJADURA

Consejero de Sanidad y Bienestar Social del Gobierno de Navarra

Introducción

La evolución de las ciencias jurídicas y antropológicas ha permitido avanzar en el campo de las atenciones penitenciarias. Este sustrato científico ha pesado poderosamente en la transformación que se viene pulsando en estos últimos años.

La participación de un representante del Gobierno de Navarra en esta mesa redonda sobre *Tratamiento y Asistencia Social* no pretende en cualquier caso suplantar el debate de un modelo teórico, para lo cual en este foro abundan los expertos en la materia.

Es congruente por tanto considerar mi intervención como una aportación a dicho discurso desde una perspectiva práctica otorga que es la experiencia de Navarra en el tema del tratamiento al preso y su colaboración en la reinserción, para lo cual eso sí, Navarra y quien dirige políticamente su Gobierno es responsable, y lo ha sido en mayor o menor medida desde principios de siglo.

Quisiera significar ante Vds. que el hecho de que se recogan los análisis y las aportaciones de los expertos aquí reunidos, afecta a nuestra sensibilidad y a la de todos los navarros que siempre han tenido los ojos abiertos en aquellas cuestiones que hacen referencia, a la mejora y al avance de los colectivos marginados de esta sociedad.

La práctica que se pretende exponer esta limitada por el contexto de la responsabilidad y competencia del Departamento de Sanidad y bienestar Social del Gobierno de Navarra, en lo referente al tema penitenciario.

El soporte legal por el cual estamos obligados se fundamenta en la Ley Orgánica de Reintegración y Amejoramiento del Régimen Foral de Navarra, que establece el alcance y el límite de ésta competencia.

En el artículo 44 párrafo 23, se afirma que Navarra tiene competencia exclusiva sobre Instituciones y establecimientos públicos de protección y tutela de menores y de reinserción social, conforme a la legislación general del Estado.

En el artículo 58 párrafo 1 se dice que, "Corresponde a Navarra la ejecución de la legislación del Estado en las siguientes materias:

a). Penitenciaria...

Históricamente Navarra nunca llegó a desentenderse de la prisión de Pamplona, si bien su intervención quedaba limitada a los aspectos más primarios y materiales y a actuaciones en nombramientos de carácter burocrático.

Estas actuaciones sin remontarnos a antecedentes más remotos provienen desde febrero de 1920.

- a) Acuerdo de 18 de febrero de 1920, por el que la Diputación establece que ningún Alcalde, Ayuntamiento ni Junta de Cárcel, solicite del Ministerio la creación de la Junta para construir los edificios, sin haber previamente convocado a todos los Ayuntamientos interesados y resuelto entre ellos la proporción en que cada uno debe contribuir a los gastos, sometiendo el acuerdo a la Diputación.
- b) Decreto de 18 de octubre de 1922, por el que el Estado se hace cargo de las obligaciones carcelarias.
- c) Real Decreto de 5 de diciembre de 1922. Habiéndose solicitado por las tres Diputaciones Provinciales Vascas la equiparación en la desgravación realizada a las demás diputaciones del Reino en orden a los servicios carcelarios, y estimándose que dicho régimen, por analogía, debe aplicarse a Navarra, el mencionado Real Decreto hizo extensivo a las cuatro provincias -incluída Navarra- el régimen económico del servicio carcelario, haciéndose cargo el Estado de los gastos de tal servicio.
- d) Acuerdo de la Diputación de 19 de diciembre de 1922, por el que renumera, renuncia al beneficio del Real Decreto mencionado precedentemente, y se compromete a: "Continuar atendiendo los servicios penitenciarios de Navarra".

Así hasta nuestros días en que Navarra ha aportado recursos económicos en materias de reparación, mejora de instalaciones y servicios, suministros y haberes de personal a la población reclusa de Navarra.

La Ley foral de Servicios Sociales de Navarra -de 1983 institucionaliza el área de la reinserción social (artículo 3 -d) dándole entre otros el siguiente contenido: "De conformidad a la legislación general del Estado, se tendrá en cuenta la atención del Bienestar Social en las instituciones penitenciarias.

Asimismo se efectuarán apoyos humanos y económicos para los presos, expresos y sus familias".

Entre las prioridades que este mismo artículo y párrafo definen está lo siguiente: "La concertación necesaria con las instancias del Estado para dotar de equipos técnicos adecuados en el tratamiento de los presos preventivos y penados de las Instituciones penitenciarias, en orden a su reinserción social, evitando su desarraigo social y familiar.

Lo expuesto hasta aquí significa y ha significado necesariamente institucionalizar un marco de actuaciones que sin renunciar al pasado, mejore y concuerde con los nuevos avances.

I.- El contexto de la experiencia de Navarra

Como han podido observar el Tratamiento y Asistencia Social se encuentran estrechamente ligados y relacionados en la Ley Foral de Servicios Sociales de Navarra.

-Por otro lado, posteriores desarrollos de la Ley Foral de Servicios Sociales, encomiendan el tratamiento de menores delincuentes a la red normalizada de los Servicios Sociales y Salud Mental, como lo hace el Decreto Foral de ajudicaciones, acogimiento familiar y atención al menor (25 de marzo de 1986).

-Así pues y aunque de forma incompleta, en la normativa de Navarra y cada vez con más insistencia en la práctica, se concretan algunas cuestiones que en términos conceptuales apunta hacia un modelo que no es a mi a quien corresponde redefinir:

-El precepto constitúcional (artículo 25.2 de nuestra Carta Magna) dice: "Las penas privativas de libertad y las medidas de seguridad estarán orientadas hacia la reeducación y reinserción social".

-El artículo 1 de la Ley Orgánica General Penitenciaria señala textualmente: "Las Instituciones penitenciarias reguladas en la presente Ley, tienen como fin primordial la reeducación y la reinserción social de los sentenciados a penas y medidas penales privativas de libertad.

Puede decirse por tanto que, también en Navarra, tal vez sin haber efectuado un profundo análisis tanto de: Los análisis sobre la ideología de la reinserción o de la reinserción como ideología. Como de la ya conocida crisis del Estado del Bienestar y de los cambios en la política social de reinserción que la misma ha conllevado,

se han adoptado la reinserción social y la política de Bienestar Social como orientadoras de la política criminal, (valga la expresión en la medida en que nuestras competencias y actuaciones pueden calificarse de política criminal).

Tal vez tengamos que reconocer que los medios pasados e incluso los presentes sean escasos para que tal política pueda llevarse a efecto. De todos modos antes de calificar nuestros planteamientos ideológicos de no estar acompañados de realidades, muy sucintamente vamos a dimensionarlos a continuación.

II.- La realidad de la Unión Tratamiento-Asistencia Social en Navarra.

-Dimensión de la cárcel.

Es por todos conocido que en Navarra, un Centro Penitenciario en el que la media de internados en los distintos regímenes a que están sujetos es de 135.

En régimen abierto 25 hombres y 4 mujeres.

En régimen internado 95 hombres y 11 mujeres.

La distribución geográfica a la que ha podido llegarse a través de los diversos acondicionamientos en un recinto a todas luces obsoleto es el siguiente:

Hombres: 1 galería para jóvenes donde existen todos los servicios necesarios, separada absolutamente del resto para jóvenes.

- -2 galerías para adultos.
- -6 salas para régimen abierto con capacidad para 18 personas.

Mujeres: 1 Galería para 13 personas.

1 salón para 5 personas en régimen abierto.

-El personal que además del funcionariado, aporta el Gobierno de Navarra es el siguiente:

- 1 Médico.
- 1 A.T.S.
- 1 Profesor de E.G.B.
- 1 Capellán.
- 7 En cocina (Cocineras y pinches).
- 1 Cartero.
- 1 Demandadero.

El mantenimiento de la cárcel corre a cargo del Gobierno de Navarra.

En los años 86-87 se han desarrollado jornadas de formación e información para los funcionarios del Ministerio de Justicia del Centro penitenciario organizadas por el Gobierno de Navarra a través del Departamento de Sanidad y Bienestar Social y la Escuela de Funcionarios.

-Asistencia Social de apoyo al tratamiento

La concreción de esta colaboración se circunscribe en los años 86-87 al respaldo de la unidad de Reinserción Social en el Organismo Autónomo Servicio Regional de Bienestar Social.

- 1°.- Los servicios prestados por la Unidad de Reinserción Social con respecto a la población reclusa y ex-presos han sido fundamentalmente los mismos que en años anteriores, aunque hay más novedades que requieren ser resaltadas.
- 2°.- Subvención del Taller ocupacional de Marquetería, instalado dentro de la prisión.
- 3°.- Servicio de Asistencia Social en relación con la Justicia. Este Servicio se viene prestando ante la Audiencia y Juzgados de Pamplona y se puede contemplar en tres áreas concretas: en el Juzgado de Guardia cuando llevan al detenido, en la atención y seguimiento posterior de los que aceptan este servicio y en la aportación al Tribunal del informe social en el momento del Juicio.
- El Servicio está ubicado en la propia Audiencia y está atendido por una Asistente Social, adscrita a la Unidad de Reinserción Social.
- 4°.- Colaboración con la Comisión de Asistencia Social de Navarra y el Centro Penitenciario de Pamplona, dentro del Equipo Terapéutico Pluridisciplinar, para llevar a cabo el programa de terapia laboral de internos en el Centro Penitenciario que se encuentran en tercer grado.

Este Servicio está dirigido a los internos de la Sección Abierta del Centro Penitenciario que no tienen trabajo. La experiencia laboral se encuadra dentro de la Campaña de Montes promocionada por el Gobierno de Navarra.

5°.- En 1986 las actividades terapéuticas desarrolladas por el Equipo Pluridisciplinar se realizan en tres áreas: psicológica, pedagógica y social, con unos objetivos de atención globalizadora que posibilite la reinserción en el Equipo Terapéutico a través de una Asistente Social y un Educador adscritos a la Unidad de Reinserción Social

En el año en curso se está siguiendo el mismo esquema de ayudas y actuaciones, con la salvedad en el servicio desarrollado dentro del Equipo Plurisdiciplinar,

y dirigido a los internos de la Sección Abierta inscritos en la campaña de Montes. A instancia de la Comisión de Asistencia Social y teniendo en cuenta que los presos que ocupan plazas en montes este año no presentan una problemática agudizada como en otros anteriores, se ha estimado conveniente la supresión de este servicio terapéutico.

- 6°.-Ayudas económicas con carácter general a presos y ex-presos. El número total de estas ayudas ha sido de 27, con un montante económico de 2.084.000 pesetas.
- 7°.- Ayudas económicas para proyectos de trabajo de auto-empleo. El número total ha sido de 4, con un montante económico de 2.000.000 de Pts.
- 8°.- Reserva de plazas de montes en la campaña promovida por el Gobierno de Navarra y destinadas a los internos del Centro Penitenciario que se encuentran en tercer grado y que no tienen trabajo. El número de plazas reservadas ha sido de 28.
 - 9° Subvenciones a diversas actividades realizadas en el Centro Penitenciario:
- Recreativas y deportivas. Taller Ocupacional de Marquetería y Talla.

Conclusión

Reconociendo que de los programas señalados carecemos de una evaluación seria, de los programas reseñados con indicadores objetivos, podemos afirmar la impresión de que los resultados son, cuando menos, muy positivos.

Sin pretender zanjar a priori los debates sobre las nuevas orientaciones en relación con el Tratamiento y la Asistencia Social al detenido se producen, antes al contrario, en la actitud política y progresista de colaborar en la profundización del tema, pensamos que la unión del Tratamiento-Asistencia Social en Navarra, determina de manera importante un mayor nivel de humanización en la cárcel favoreciendo la reinserción social.

-Si el objetivo común de la privación de libertad es la incorporación del recluso a la sociedad, quienes ostentan responsabilidades en los diferentes niveles, deben cuando menos abordar las actuaciones precisas que coadyuven a establecerlas para obtener los mejores resultados y que esa integración lo sea en las condiciones personales más idóneas.